



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), Febrero seis (6) de dos mil quince (2015)

**Naturaleza del Asunto:** Acción Constitucional  
**Clase de proceso:** ACCIÓN POPULAR  
**Radicación:** N° 70001-33-33-007-2012-00018-00  
**Demandante:** JAIME ENRIQUE TRESPALACIOS Y OTROS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS

## 1. ASUNTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, para adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de imprimir impulso al proceso.

## 2. DEL EXPERTICIO TÉCNICO

Con auto calendado el 26 de julio de 2013 se dispuso la apertura del periodo probatorio en el asunto de la referencia, decretando a instancias de la parte demandante – entre otras pruebas – la práctica de un experticio técnico de suelos en el predio ubicado en el Calle 21 del Barrio 20 de Julio de esta ciudad, identificado con el No. 13-63 de la nomenclatura urbana, con el fin de determinar si el terreno en el que se encuentra levantada una torre de telefonía celular de propiedad de la demandada COMCEL, es apto para tal fin, teniendo en cuenta el peso y la altura de la citada estructura, y si la misma compromete o no la seguridad de los bienes personas del sector.

La prueba así decretada se encargó a la Universidad de Sucre, ente al que se ordenó oficiar para que rindiera el informe técnico requerido, quien a su vez informó que se encontraba en disponibilidad de practicar la pericia solicitada en días sábados, razón por la que se fijó el día 30 de noviembre de 2013 como fecha para que se llevara a cabo la misma en el sitio mismo del inmueble en cuestión (fl. 210).

No obra en el proceso constancia alguna de asistencia de las partes a la citada diligencia, tampoco de la Universidad de Sucre, aclarando que la prueba se debía realizar en día inhábil con la expresa colaboración de la demandada COMCEL.

## 3. CONSIDERACIONES.

Como quiera que ninguna de las partes ha manifestado interés alguno en la práctica de la prueba consistente en el experticio técnico de suelos que

debía realizar la Universidad de Sucre, que se encuentra ampliamente vencido el término probatorio y, por el contrario, los demandantes han solicitado la clausura del debate probatorio para que a continuación se dicte la sentencia de instancia; resulta procedente acceder a tal pedimento como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre), adopta la siguiente

### DECISIÓN.

1. **DECLARAR CONCLUIDO EL DEBATE PROBATORIO** en este proceso.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días, como lo dispone el art. 33 de la Ley 472 de 1998.
3. Vencido el término anterior, **CORRASE TRASLADO** al señor Agente del Ministerio Público delegado para actuar ante este Despacho, para que rinda el concepto de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

**LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**

Jueza

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ a las ocho de la mañana (8 a.m.)</p> <p>_____ <b>DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS</b> Secretaria</p>
--